



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con recurso de reposición. Sírvase proveer.

Armenia Q., 10 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00259-00

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia, a resolver el recurso de reposición impetrado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, contra el auto fechado el 24/05/2021.

A dicho recurso no se le corrió traslado por secretaria, toda vez que no se ha integrado el contradictorio con el demandado.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el apoderado recurrente, que en el acápite de notificaciones de la demanda, señaló de manera clara que el demandado GUSTAVO ADOLFO CAMPO CAICEDO recibía notificaciones en la carrera 2 avenida Centenario, Comando del Departamento de Policía Quindío, Armenia, y que se desconocía teléfono y correo electrónico donde pudiera notificarse y por ello, el juzgado inadmitió la demanda para que explicara cómo lo había obtenido y allegar las evidencias a que hubiera lugar.

Aduce que oportunamente subsanó la demanda y explicó que su poderdante conoce al demandado GUSTAVO ADOLFO CAMPO CAICEDO quien trabaja como funcionario de la Policía Nacional, e incluso en la guardia del Comando del Departamento de Policía Quindío, le hizo entrega de los dineros que en la actualidad se reclama; ante esta explicación procedió el despacho a librar el mandamiento de pago.

Señala que en aplicación a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 del año 2020 procedió a enviar la notificación de manera física al demandado con copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y sus anexos, tal y como lo certifica y la empresa de mensajería CERTIPOSTAL y por ello considera que no existe un fundamento jurídico para que el despacho rechace la notificación de la demanda por medio físico, por cuanto ya ha explicado que desconoce correo electrónico del demandado.

PRETENSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicita que se reponga el auto atacado en lo referente a la notificación de la demanda y se continúe con el trámite normal del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al



momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos de rigor, ya sea revocándola o reformándola y en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el caso que nos atañe, el despacho verificó que el extremo demandante allegó al expediente notificación del demandado GUSTAVO ADOLFO CAMPO CAICEDO remitida en la dirección física, esto es, carrera 2 avenida Centenario, Comando de Policía del Departamento del Quindío en la ciudad de Armenia, a través de la empresa de mensajería "Certipostal", quien certificó que si fue recibida; no obstante, el Juzgado mediante auto adiado al 25 de mayo de 2021 la incorporó al expediente pero no se tuvo surtida a satisfacción dicha notificación toda vez que el demandante dio aplicación a las reglas establecidas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuando es claro que tal y como lo dispone el artículo 8, esta regla es aplicable en aquellos eventos en los que se surte la notificación del demandado vía correo electrónico y como en el asunto que nos concita se intenta integrar el contradictorio remitiendo el acto de enteramiento en la dirección física del señor GUSTAVO ADOLFO CAMPO CAICEDO, el interesado debe acudir a las reglas propias del Código General del Proceso establecidas en los artículos 291 y 292 incorporando en el citatorio los términos y condiciones que alude dicha normativa:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

(...)



6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

(...)

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)”

En consecuencia, al no haber lugar a revocar el auto recurrido como lo pretende el extremo actor, el despacho dejará incólume el proveído calendado el 24 de mayo de 2021 notificado por estado el 25 del mismo mes y año.

Concomitante con lo anterior, SE REQUIERE a la parte actora, a fin de que surta la notificación del demandado ciñéndose a lo aquí dispuesto, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado el 24 de mayo de 2021 notificado por estado el 25 del mismo mes y año, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación del demandado conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física reportada, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

Debe tener presente que en la actualidad hay restricción de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que el demandado debe notificarse a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

14 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69faa51b876b09ac71d6aaa89d73d2d062d394e3316a8cc1278f20bfa4fefdc0**

Documento generado en 12/06/2022 08:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>